

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 08 de septiembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 06, 07 y 08 de septiembre de 2021

DIAS INHABILES: NO HUBO

Igualmente, y como quiera que dentro del presente proceso actúan como Apoderado Judicial de la parte demandante el Abogado Raúl Villamil Londoño, debo señalar que este es mi esposo, por lo que debo declararme impedida para fungir como secretaria en este asunto en particular, y en ese sentido se pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 20 de octubre de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado 630014003006-2017-00686-00

Armenia Quindío, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el grado de parentesco del apoderado de la parte demandante con la secretaria del despacho, de conformidad con lo establecido en el Art.146 del C.G. del proceso, se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 3º del Art. 141 de la misma obra, por lo que se aceptará el mismo, y en su lugar se designa como secretaria ad hoc, a la oficial mayor de este despacho.

NOTIFÍQUESE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 178 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18b03677d4c4f91585a7729e0e82647399405b540a95d9006eac82d61dd2fde**

Documento generado en 22/10/2021 09:49:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>